

INE/CG307/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE SU ENTONCES PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cinco de abril dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja firmado por Hiram Hernández Zetina, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como de su entonces precandidata a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, denunciando hechos que a su consideración podrían constituir infracciones a la normativa electoral, derivados de la realización de presuntos gastos realizados por concepto de spots en televisión y radio, eventos, producción y video, así como diseño e imágenes para la promoción de su imagen, durante el periodo prohibido conocido como *intercampaña* (Fojas 1 a 80 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

“(…)

HECHOS

1. – El pasado 4 de enero de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dio inicio formal al **Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México**.

2.- Es un hecho público y notorio que la C. Delfina Gómez Álvarez es la precandidata postulada por el Partido Político Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la renovación de la Gobernatura en el Estado de México

Lo anterior corroborado así en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:

Lista de precandidaturas para la Elección de Gobernatura 2023
en cumplimiento al artículo 272 del Reglamento de Elecciones del INE

Tipo de sujeto obligado	Sujeto obligado	Tipo de precandidatura	Propietario/a
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GUBERNATURA ESTATAL	DEL MORAL VELA PAULINA ALEJANDRA
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	GUBERNATURA ESTATAL	GOMEZ ALVAREZ DELFINA
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO DEL TRABAJO	GUBERNATURA ESTATAL	GOMEZ ALVAREZ DELFINA
PARTIDO POLÍTICO	MORENA	GUBERNATURA ESTATAL	GOMEZ ALVAREZ DELFINA

3.- Es un hecho público y notorio que la etapa de **Intercampañas**, se llevó a cabo del 13 de febrero al 02 de abril 2023.

4.- Durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 02 de abril de 2023, es decir durante la etapa de **intercampaña** del proceso electoral Local en el Estado de México, se ha observado que la ahora denunciada ha realizado diversos gastos para la promoción de su imagen durante la etapa antes referida, situación que deberá ser reportado ante la autoridad fiscalizadora de este Instituto:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO UNITARIO	GASTO TOTAL ESTIMADO
SPOTS TV	7	\$45,000.00	\$318,500.00
SPOTS RA	7	\$22,800.00	\$159,600.00
EVENTOS	2	\$120,860.99	\$120,860.99
PRODUCCIÓN Y VIDEO	36	\$119,000.00	\$119,00.00
DISEÑO E IMÁGENES	84	\$600.00	\$50,400.00
Total			\$768,360.99

a) Spots

Televisión.

morena

LOGROS EDOMEX INTER
LOGROS EDOMEX INTER V2

RV00105-23
RV00106-23

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

CONTRASTE EDOMEX	RV00110-23
ESPERANZA 2	RV00121-23
LOGROS V2	RV00162-23
CONTRASTE	RV00164-23
LOGROS V3	RV00166-23

Radio

	LOGROS EDOMEX INTER	RV00120-23
	CONTRASTE EDOMEX	RV00122-23
	LOGROS EDOMEX INTER V2	RV00125-23
morena	ESPERANZA 2	RV00138-23
	LOGROS V2	RV00202-23
	LOGROS V3	RV00203-23
	CONTRASTE	RV00204-23

b) Eventos

Fecha: 21 de febrero 2023.

<https://www.facebook.com/DelfinaGomezAlvarez/posts/pfbid0wqmqGtZfww4ydjeU215UB7b61pu5pUrFqmDmjfY9JAYYwcTE8EMBZqUi4gBSU8tiTI>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	EQUIPO DE SONIDO	1	\$8,352.00	\$8,352.00
2	SILLAS	100	\$9.28	\$928.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
3	TEMPLETE CHICO	1	\$2,680.99	\$2,680.99
4	LONA BACK	1	\$4,800.00	\$4,800.00
5	CAMARÓGRAFO	1	\$2,500.00	\$2,500.00
6	LUGAR CERRADO	1	\$8,000.00	\$8,000.00
			TOTAL	\$27,260.99

Fecha: 11 de marzo

<https://www.facebook.com/DelfinaGomezAlvarez/posts/pfbid02puS5AiL4NYZjHB6kLrT1rwzJz7hMTTSwvtMLxkfeAh7hLDbhv1gQs1Fw4bv1xTGh1>



Delfina Gómez Álvarez
11 de marzo a las 16:13

Desgraciadamente, les habían cortado las alas a las y los jóvenes por casi 100 años, donde les negaron la oportunidad de expresarse. Pero estamos felices de escucharlos y participar en espacios en donde les dan voz, porque de esa manera es posible lograr grandes transformaciones.
#MaestrasDelfina



Hallazgos	Cantidad	Precio unitario	Total
Inmueble	1	\$45,000.00	\$45,000.00
Playeras blancas	30	\$160.00	\$4,800.00
Equipo de sonido	1	\$10,000.00	\$10,000.00
Servicio de video	1	\$24,000.00	\$24,000.00
Servicio fotográfico	1	\$6,000.00	\$6,000.00
Sillas	1	\$19.00	\$3,800.00
		TOTAL	\$93,600.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

c) Producción y Video

1. Fecha: 14 de febrero 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=660976329135281>

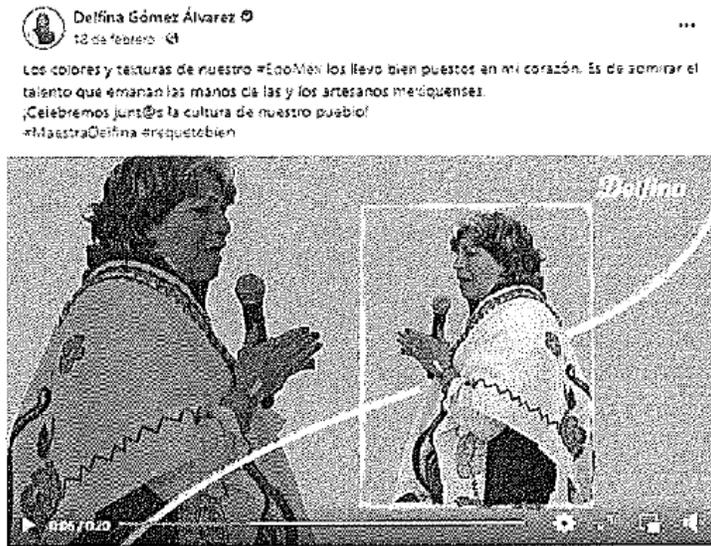


ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	GIF	1	\$1,200.00	\$1,200.00
			TOTAL	\$1,200.00

2. Fecha: 18 de febrero 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=540965638014043>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

3. Fecha: 19 de febrero 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=5851498424936339>



CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

4. Fecha: 23 de febrero 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=590694365926731>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

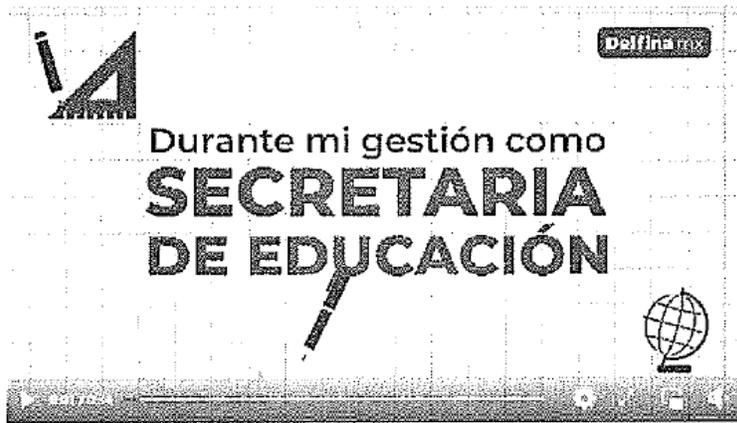
5. Fecha: 27 de febrero 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=1580228235823916>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

 Delfina Gómez Álvarez
27 de febrero

Tuve el honor de trabajar por la educación de millones de estudiantes y por nuestr@s maestr@s. Orgullosamente fui la primera maestra en estar al frente de la SEP y desde ahí me encargué de la implementación de planes y programas que mejoraron la enseñanza, al ponerse a disposición de manera directa de los beneficiarios y las escuelas, sin intermediarios y con resultados palpables. #MaestraDelfina



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

6. Fecha: 28 de febrero 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=546825490874331>



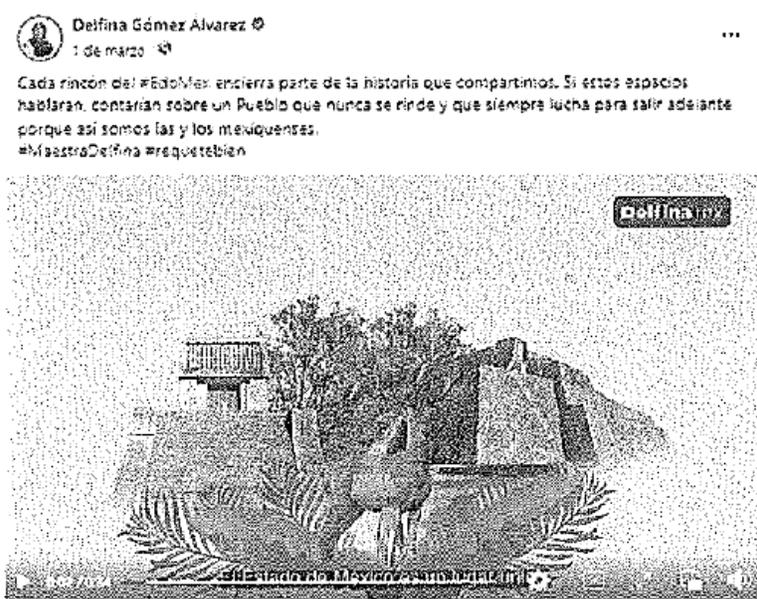
En mi cargo como senadora, defendí las causas más justas y recursos para nuestro Pueblo. También, fortalecimos la seguridad con el trabajo de las Fuerz...

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

7. Fecha: 01 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=751434919626390>

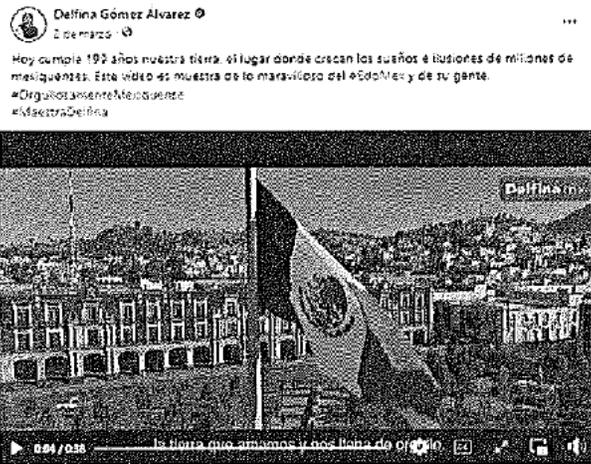


ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

8. Fecha: 02 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=3352840704980808>

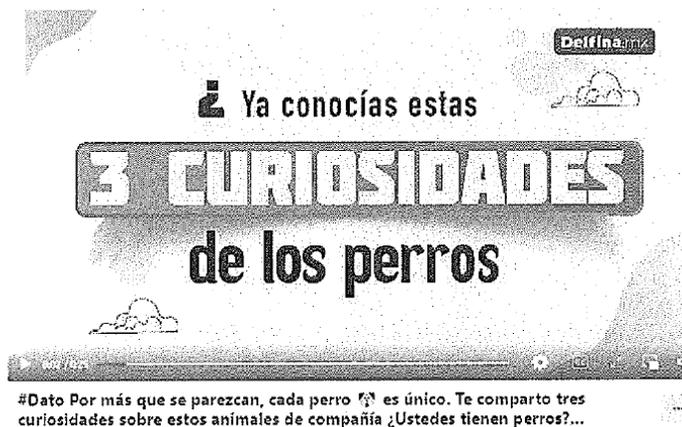
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**



<i>ID</i>	<i>GASTO</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>COSTO ESTIMADO</i>	<i>TOTAL ESTIMADO</i>
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

9. Fecha: 02 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=2602954486509868>

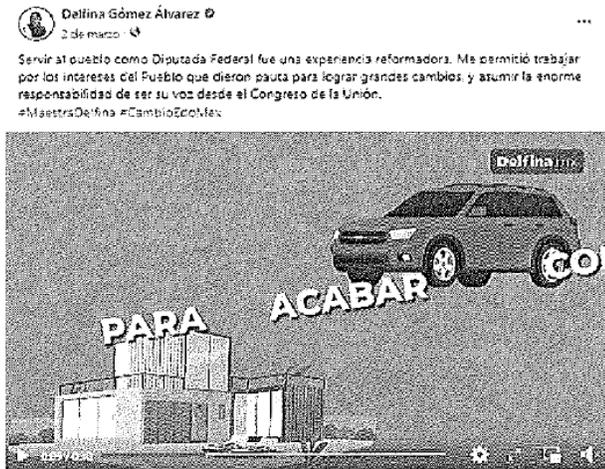


<i>ID</i>	<i>GASTO</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>COSTO ESTIMADO</i>	<i>TOTAL ESTIMADO</i>
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

10. Fecha: 02 de marzo 2023.

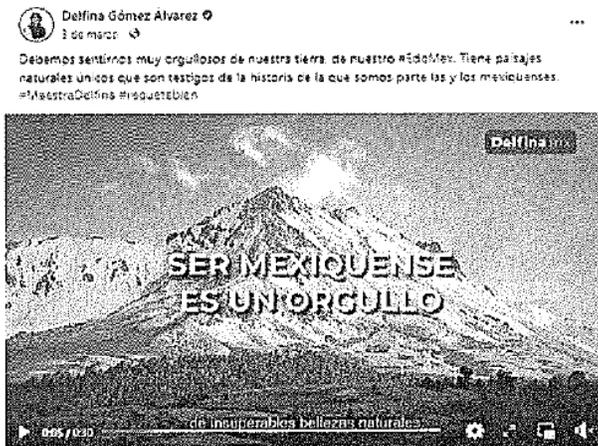
<https://www.facebook.com/watch/?v=146802558283043>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

11. Fecha: 03 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=860240388399437>

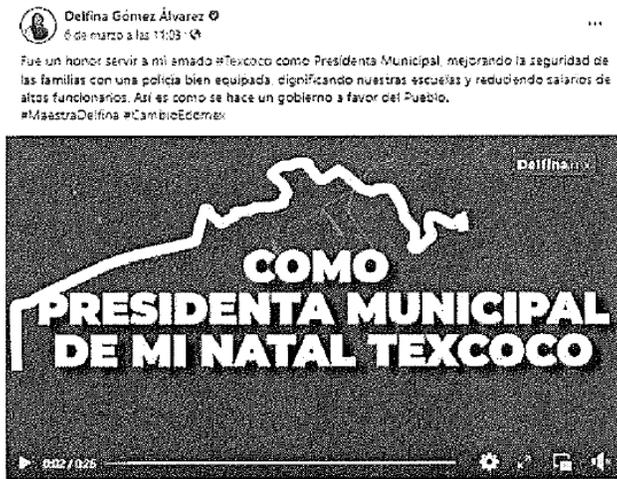


**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

12. Fecha: 06 de marzo 2023.

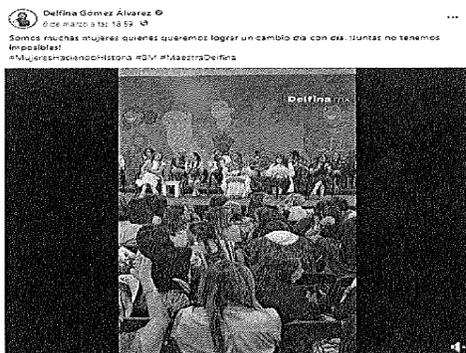
<https://www.facebook.com/watch/?v=154106920846747>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

13. Fecha: 06 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=157906713751271>



CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$1,200.00	\$1,200.00
			TOTAL	\$1,200.00

14. Fecha: 07 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=602483904664689>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$1,200.00	\$1,200.00
			TOTAL	\$1,200.00

15. Fecha: 07 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=959678822069715>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

16. Fecha: 08 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=1242818856315410>



Hoy en el Día Internacional de la Mujer #8M debemos reivindicar las causas de todas, comenzando por la equidad, la justicia, por nuestro derecho a vivir...

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$2,800.00	\$2,800.00
			TOTAL	\$2,800.00

17. Fecha: 08 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=2077272142478315>

Delfina Gómez Álvarez
8 de marzo a las 10:52

El Día Internacional de la Mujer #8M es para reflexionar sobre lo logrado pero también sobre los desafíos que aun enfrentamos en términos de discriminación y violencia. Unámonos para fortalecer el avance de la igualdad y nuestros derechos.
#MaestraDelfina #MujeresHaciendoHistoria

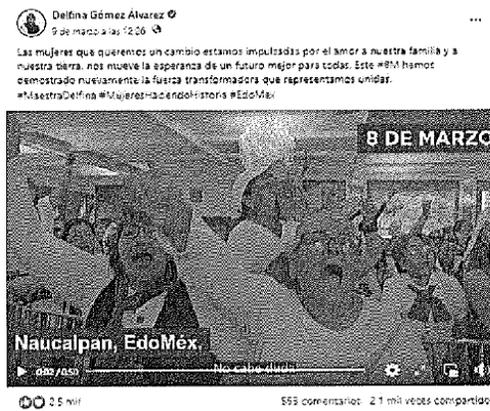


**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

18. Fecha: 09 de marzo 2023.

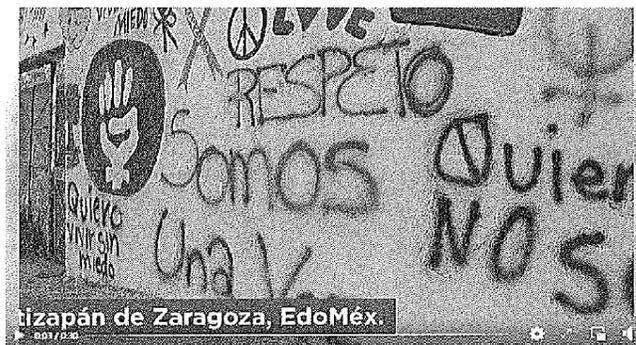
<https://www.facebook.com/watch/?v=159341546969373>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

19. Fecha: 09 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=756519832663830>



Las mujeres pintamos nuestros sueños con esperanza y exigimos un cambio desde la paz que nos merecemos todas. Este mural es un homenaje a la...

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

20. Fecha: 10 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=1997784413759610>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

21. Fecha: 12 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=722719592715948>



CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

22. Fecha: 12 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=1408318733320972>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

23. Fecha: 16 de marzo 2023.

https://www.facebook.com/reel/597337458922393/?s=single_unit



CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$1,200.00	\$1,200.00
			TOTAL	\$1,200.00

24. Fecha: 18 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=961661131675185>



Vamos al Zócalo a conmemorar los 85 años de la "Expropiación Petrolera. ¡Celebremos juntos nuestra #SoberaníaEnergética! Yo ya estoy lista. ¡Allá nos...

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

25. Fecha: 19 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=3005103769793799>



Cuando hay motivos para festejar se ve y se siente, hoy el pueblo está contento porque la transformación sigue haciendo historia. #SoberaníaEnergética...

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

26. Fecha: 21 de marzo 2023.

https://www.facebook.com/reel/2398061090398463/?s=single_unit



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$1,200.00	\$1,200.00
			TOTAL	\$1,200.00

27. Fecha: 21 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=584611933391402>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

28. Fecha: 22 de marzo 2023.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

<https://www.facebook.com/DelfinaGomezAlvarez/videos/5766909313431866/>



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

29. Fecha: 23 de marzo 2023.

https://www.facebook.com/reel/1003545581052300/?s=single_unit



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$1,200.00	\$1,200.00
			TOTAL	\$1,200.00

30. Fecha: 24 de marzo 2023.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**



Mil gracias a todas y todos los compañeros militantes y simpatizantes del movimiento que me acompañaron ayer para registrar nuestro proyecto hacia l...

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

33. Fecha: 27 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=1292078318042373>



Ayer fue un día muy feliz para mí, porque me acompañaron al registro de la candidatura amigas y amigos #mexiquenses comprometidos con el movimient...

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

34. Fecha: 28 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=897744801459913>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

35. Fecha: 28 de marzo 2023.

https://www.facebook.com/reel/726190712519597/?s=single_unit



ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

36. Fecha: 30 de marzo 2023.

<https://www.facebook.com/watch/?v=762740991878659>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**



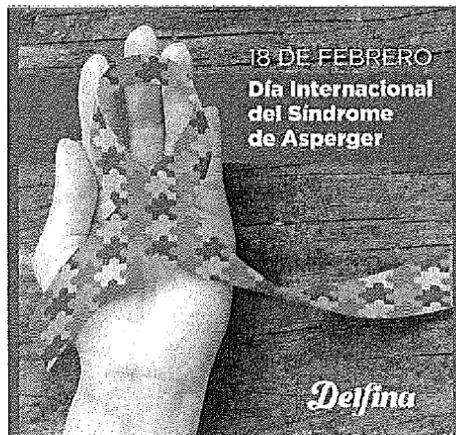
#QueNoSabias que el territorio del #Edomex llegó a tener una playa. ¿Adivina en dónde estaba? #MaestraDelfina #CambioEdoMex

ID	GASTO	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO
1	PRODUCCIÓN DE VIDEO	1	\$4,200.00	\$4,200.00
			TOTAL	\$4,200.00

d) Diseño e imágenes

18 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=744133673741444&set=a.537349027753244>



18 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=744250717063073&set=a.537349027753244>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**



21 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=746133060208172&set=a.537349027753244>



21 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=746286116859533&set=a.537349027753244>



22 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=746728536815291&set=a.537349027753244>



22 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=746795633475248&set=a.537349027753244>



23 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=747245953430216&set=a.537349027753244>



23 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=747559656732179&set=a.537349027753244>



24 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=747851283369683&set=a.537349027753244>



25 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=748748459946632&set=a.537349027753244>



26 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=749387563216055&set=a.537349027753244>



27 DE FEBRERO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=749779399843538&set=a.537349027753244>



28 DE FEBRERO

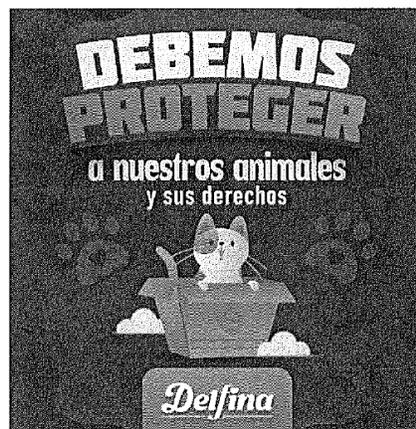
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=750341463120665&set=a.537349027753244>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX



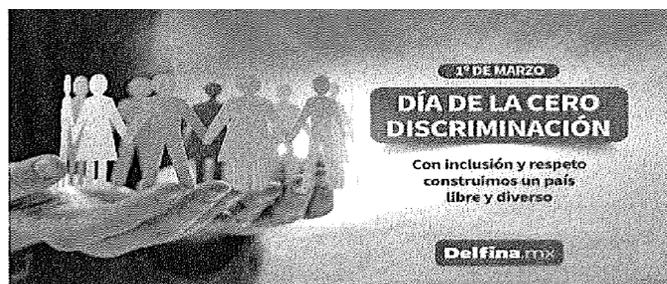
01 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=750799856408159&set=a.537349027753244>



01 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=750834766404668&set=a.537349027753244>



01 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=751007886387356&set=a.537349027753244>



03 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=751754856312659&set=a.537349027753244>



04 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=752311522923659&set=a.537349027753244>



04 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=752419632912848&set=a.537349027753244>



04 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=752495199571958&set=a.537349027753244>



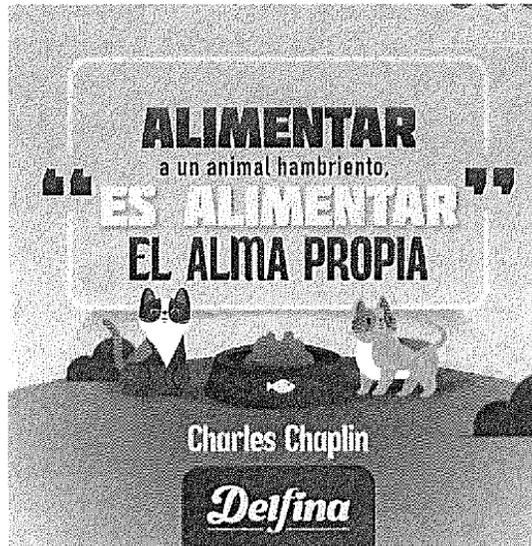
04 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=752589332895878&set=a.537349027753244>



05 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=752889472865864&set=a.537349027753244>



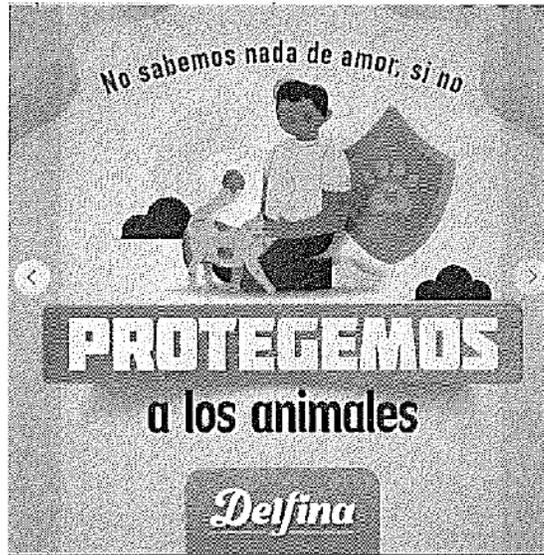
05 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=752994162855395&set=a.537349027753244>



05 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=753165049504973&set=a.537349027753244>



06 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=753633092791502&set=a.537349027753244>



06 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754141752740636&set=a.537349027753244>



07 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754358596052285&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754696542685157&set=a.537349027753244>



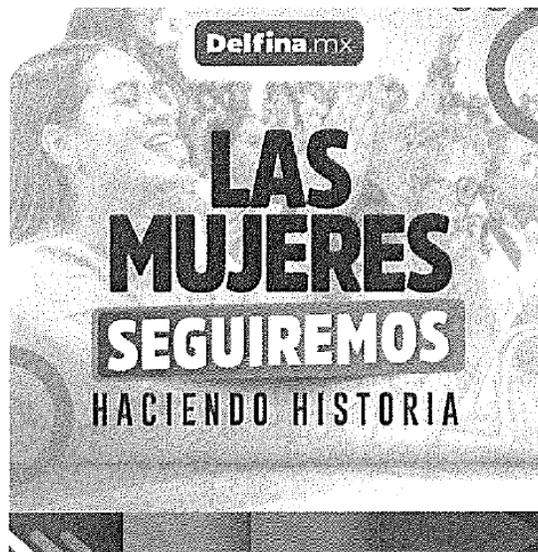
08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754749029346575&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754802562674555&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754841426004002&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754863139335164&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754889365999208&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754939335994211&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=754961175992027&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=755013672653444&set=a.537349027753244>



08 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=755037605984384&set=a.537349027753244>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX



09 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=755424385945706&set=a.537349027753244>



10 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=755889422565869&set=a.537349027753244>



10 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=755971902557621&set=a.537349027753244>



12 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=757034089118069&set=a.537349027753244>

Delfina



12 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=757136289107849&set=a.537349027753244>



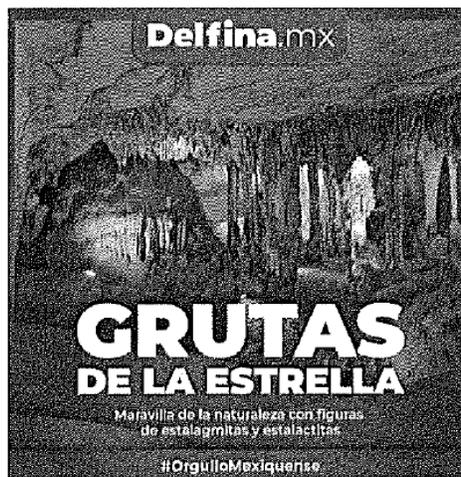
13 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=757582795729865&set=a.537349027753244>



14 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=758045919016886&set=a.537349027753244>



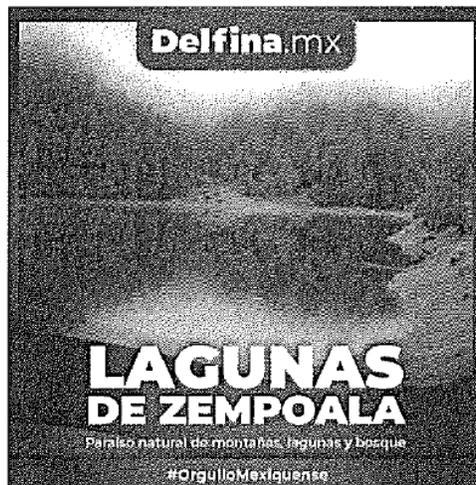
15 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=758554805632664&set=a.537349027753244>



15 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=758753455612799&set=a.537349027753244>



16 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=759097705578374&set=a.537349027753244>



16 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=759321128889365&set=a.537349027753244>



17 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=759764148845063&set=a.537349027753244>



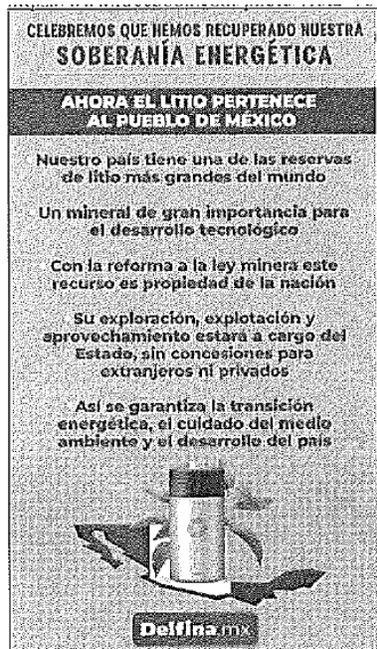
18 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=760283518793126&set=a.537349027753244>



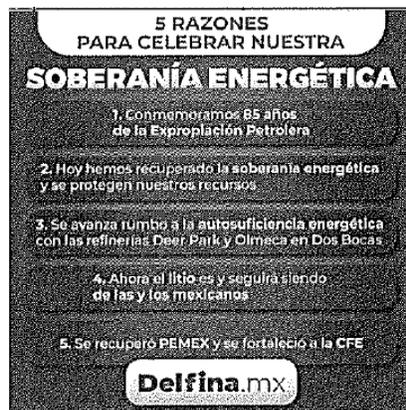
18 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=760371815450963&set=a.537349027753244>



18 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=760396362115175&set=a.537349027753244>



19 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=761045802050231&set=a.537349027753244>



20 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=761528298668648&set=a.537349027753244>



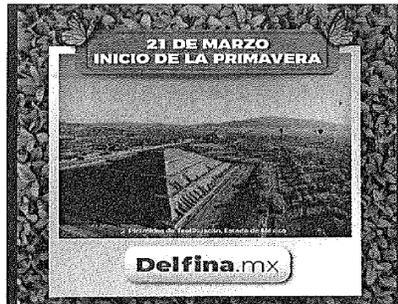
21 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=761775655310579&set=a.537349027753244>



21 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=761822555305889&set=a.537349027753244>



22 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=762289611925850&set=a.537349027753244>



23 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=762819268539551&set=a.537349027753244>



23 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=762914245196720&set=a.537349027753244>



24 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=763538135134331&set=a.537349027753244>



24 DE MARZO

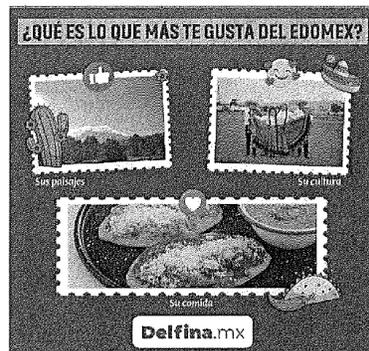
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=763587871796024&set=a.537349027753244>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**



25 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=763962388425239&set=a.537349027753244>



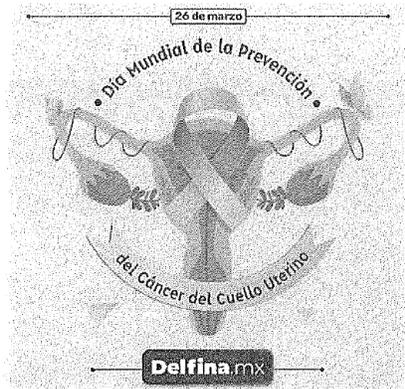
25 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=764052701749541&set=a.537349027753244>



26 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=764331728388305&set=a.537349027753244>



26 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=764532401701571&set=a.537349027753244>



26 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=764554231699388&set=a.537349027753244>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX



26 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=764592411695570&set=a.537349027753244>



26 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=764641265024018&set=a.537349027753244>



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**

27 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=765100071644804&set=a.537349027753244>



28 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=765368268284651&set=a.537349027753244>



28 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=765574354930709&set=a.537349027753244>



29 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=765863418235136&set=a.537349027753244>



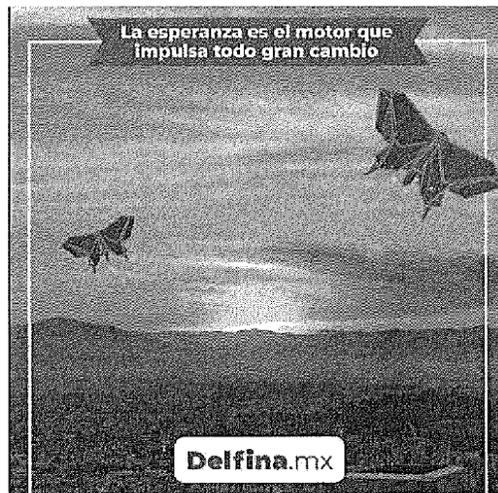
29 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=766076594880485&set=a.537349027753244>



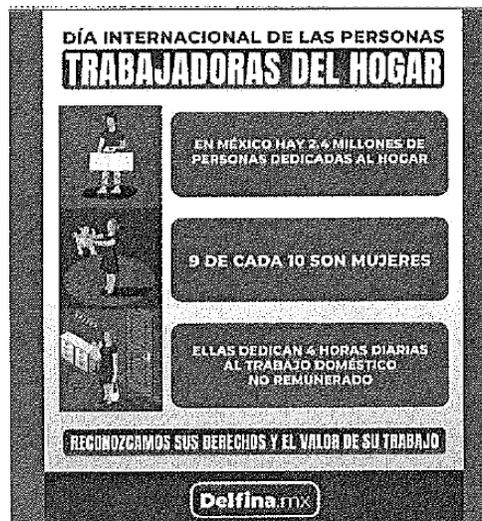
29 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=766117104876434&set=a.537349027753244>



30 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=766408381513973&set=a.537349027753244>



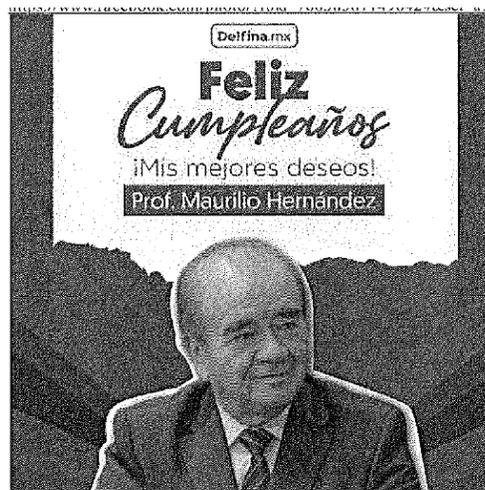
30 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=766478008173677&set=a.537349027753244>



30 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=766583871496424&set=a.537349027753244>



30 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=766621758159302&set=a.537349027753244>



31 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=766982934789851&set=a.537349027753243>



31 DE MARZO

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=767107234777421&set=a.537349027753243>



01 DE ABRIL

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=767501564737988&set=a.537349027753244>



02 DE ABRIL

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=767921281362683&set=a.537349027753244>

2 DE ABRIL

En el Día Mundial de Concientización sobre el Autismo

Recuerda que 1 de cada 115 niñas y niños lo padecen:

-  **Sé paciente, pues afecta habilidades para comunicarse y relacionarse**
- Respetar su espacio, ya que pueden experimentar hiper o hipo sensibilidad** 
- No existe una cura, pero la detección temprana puede hacer la diferencia** 

CONCIENCIEMOS Y PROMOVAMOS SU INCLUSIÓN SOCIAL 

02 DE ABRIL

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=768041898017288&set=a.537349027753244>



02 DE ABRIL

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=768200068001471&set=a.537349027753244>



De lo anterior se puede apreciar que, desde el inicio de la etapa de intercampañas en el estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, ha estado difundiendo su imagen a través de spots, videos, eventos y diseños, situación que a todas luces **causa la erogación de un gasto**, de ahí que necesariamente

los gastos señalados deberán ser fiscalizados por esa autoridad electoral en la materia.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

2. Gastos en Intercampaña susceptibles de ser fiscalizados.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, inciso g) las precandidaturas son sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la precandidata electa Delfina Gómez Álvarez, debe ser respetuosa y observar el marco en materia de fiscalización y no erogar recursos durante la intercampaña que sumen adeptos a su imagen, tal y como se desarrolla en el presente curso.

(...)

Si bien es un hecho cierto que la etapa de campaña no inicia al momento de los hechos denunciados, lo cierto es que estos gastos no pueden pasar inadvertidos por la autoridad fiscalizadora, por lo que deberá auxiliarse de la Dirección de Auditoría y/o en su caso de la matriz de precios para determinar el valor de los diseños y publicaciones que le generan un beneficio a la C. Defina Gómez Álvarez.

En ese sentido, se denuncia el gasto anticipado de campaña los diseños, ediciones y producción de videos que tienen por objeto de sumar adeptos de la precandidata Defina Gómez Álvarez.

Lo anterior se considera así pues en términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización se observa una campaña beneficiada, en este caso, la Gubernatura del Estado de México:

- **Modo.** *La irregularidad denunciada consiste en la elaboración de spots, eventos, edición de videos y diseños, que tiene por objeto beneficiar la imagen y nombre de la precandidata denunciada.*
- **Tiempo.** *Sucede en el periodo de intercampaña, en el desarrollo del proceso electoral del Estado de México.*
- **Lugar.** *La difusión de la propaganda está relacionada con la revocación de la gubernatura en el Estado de México.*

Además de lo anterior se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto investigue y realice una evaluación de los gastos señalados de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, deberá sumarlos a la contabilidad de gastos de campaña de la denunciada:

(...)

*En esa tesitura, del (sic) anterior se colige que los gastos denunciados benefician a la precandidatura denunciada, y cumple con todos los elementos mínimos para encuadrar en el artículo 76, párrafo 1, inciso g), por lo que deben considerarse **gastos de campaña**.*

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistentes en el o las Actas Circunstanciadas que realice la Oficialía Electoral a petición de esa autoridad electoral fiscalizadora, respecto de las ligas electrónicas señaladas en el capítulo de hechos del presente curso.*

2. LA PRESUNCIONAL. *En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

(...)"

III. Acuerdo de recepción. El diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de queja mencionado y acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX**; notificar su recepción a la Secretaría del Consejo General de este Instituto y dar vista con el escrito de queja al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda (Fojas 81 a 82 del expediente).

IV. Notificación de la recepción a la Secretaría del Consejo General. El doce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5756/2023, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Fojas 83 a 86 del expediente).

V. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

a) El doce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5757/2023, se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México con las constancias que

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

integran el expediente, para que en el ámbito de su competencia determinase lo que en derecho corresponda (Fojas 87 a 89 del expediente).

b) El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se recibió oficio IEEM/SE/3248/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual solicitó documentación certificada del procedimiento de queja (Foja 91 del expediente).

c) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6868/2023, se remitió al Instituto Electoral del Estado de México copia certificada de las constancias que integraban el expediente (Fojas 92 a 93 del expediente).

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. Arturo Castillo Loza, y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, se establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En ese sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previas al dos de marzo de dos mil veintitrés, en el presente caso a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previas al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad. De ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte, en un primer momento, los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones II, IV, V, VI y VII del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
 - Que los hechos denunciados no se consideren frívolos.
 - Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian.
 - Que no se refiera a hechos imputados a personas obligadas que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo.

- **Que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte competente para conocer de los hechos denunciados.**
- Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la queja.
- En caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los que a la letra establecen:

“Artículo 30.
Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.”

“Artículo 31
Desechamiento

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

*I. **Se desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, **cuando** se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, **VI** o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*

(...)”

[Énfasis añadido]

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como de su entonces precandidata a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, refiere hechos que a su consideración podrían constituir infracciones a la normativa electoral. Sin embargo, de la narrativa de los hechos denunciados, se advirtió que se sustentan en diversos spots en televisión y radio, eventos, producción y video, así como diseño e imágenes para la promoción de la imagen de Delfina Gómez Álvarez, realizados durante el periodo de *intercampaña*, a través de los cuales se promovió de manera anticipada su candidatura a la gubernatura del Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

De lo anterior, se advierte que el quejoso pretende que la autoridad fiscalizadora se pronuncie sobre la posible comisión de actos anticipados de campaña, pues como lo señala el quejoso, los spots en televisión y radio, eventos, producción y video, así como diseño e imágenes, se efectuaron para la promoción de la candidatura a la gubernatura del Estado de México, de Delfina Gómez Álvarez, en el periodo conocido como *intercampaña*, lo que normativamente no encuadra dentro del ámbito de competencia de esta autoridad.

Así, el quejoso se duele esencialmente de lo que se transcribe a continuación:

“(…)

HECHOS

(…)

3.- *Es un hecho público y notorio que la etapa de **Intercampañas**, se llevó a cabo del 13 de febrero al 02 de abril 2023.*

4.- *Durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 02 de abril de 2023, es decir durante la etapa de **intercampaña** del proceso electoral Local en el Estado de México, se ha observado que la ahora denunciada ha realizado diversos gastos para la promoción de su imagen durante la etapa antes referida, situación que deberá ser reportado ante la autoridad fiscalizadora de este Instituto:*

(...)

*De lo anterior se puede apreciar que, desde el inicio de la etapa de intercampañas en el estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, ha estado difundiendo su imagen a través de spots, videos, eventos y diseños, situación que a todas luces **causa la erogación de un gasto**, de ahí que necesariamente los gastos señalados deberán ser fiscalizados por esa autoridad electoral en la materia.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

2. Gastos en Intercampaña susceptibles de ser fiscalizados.

*De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, inciso g) las **precandidaturas** son sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, por tanto, **la precandidata electa Delfina Gómez Álvarez**, debe ser respetuosa y observar el marco en materia de fiscalización y no erogar recursos durante la intercampaña que sumen adeptos a su imagen, tal y como se desarrolla en el presente ocuro.*

(...)

Si bien es un hecho cierto que la etapa de campaña no inicia al momento de los hechos denunciados, lo cierto es que estos gastos no pueden pasar inadvertidos por la autoridad fiscalizadora, por lo que deberá auxiliarse de la Dirección de Auditoría y/o en su caso de la matriz de precios para determinar el valor de los diseños y publicaciones que le generan un beneficio a la C. Delfina Gómez Álvarez.

En ese sentido, se denuncia el gasto anticipado de campaña los diseños, ediciones y producción de videos que tienen por objeto de sumar adeptos de la precandidata Delfina Gómez Álvarez.

(...)"

Visto lo anterior, del análisis a la narración de los hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI con relación al 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento reglamentario, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por el quejoso, de conformidad con lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

Las atribuciones de la autoridad en materia de fiscalización electoral; se encuentran establecidas en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(…)

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(…)

6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(…)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

“Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización. (...)

“Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes: (...)

d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales; (...)

g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, (...)

“Artículo 196

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos. (...)

“Artículo 199

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos; (...)

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores; (...)

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...)

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

(...)”

Así, de las disposiciones normativas citadas, se desprende que el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos; coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.

En este sentido, el órgano fiscalizador tiene la función de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, lo que permite a esta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador y atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y por el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que la ciudadanía tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan a los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos denunciados por el quejoso, es menester invocar las disposiciones siguientes:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

(...)”

Código Electoral del Estado de México.

“Artículo 196. *Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:*

(...)

XXXI. Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de esta Ley.

(...)”

“Artículo 461. *Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

(...)”

“Artículo 482. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, iniciará el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

(...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)”

“Artículo 486. *Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, en cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 483, 484 y 485.”*

“Artículo 487. *Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, el Tribunal Electoral.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

De las disposiciones transcritas anteriormente se advierte que en materia local, cuando se denuncien conductas que constituyan actos anticipados de campaña dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México es la autoridad competente para iniciar y sustanciar un procedimiento especial sancionador, asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de México será competente para resolver dicho procedimiento, en consecuencia, esta autoridad no es competente para conocer los hechos puestos de conocimiento.

Adicionalmente, en materia de fiscalización electoral, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Electoral del Estado de México, así como al Tribunal Electoral, de modo que, la calificación que al efecto puedan determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder a cuantificar ingresos o gastos que en su caso hayan realizado, a los topes de gastos de campaña de Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de candidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, integrada los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en la referida entidad.

Robustecen lo anterior, los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-44/2023 y SUP-JE-1087/2023, en las que determinó:

SUP-RAP-44/2023

“(…) *En ese sentido, la autoridad fiscalizadora no tiene competencia para dilucidar si el spot infringe las prohibiciones sobre lo que no pueden difundir o pautar los partidos en la etapa de precampañas, sino que ello corresponde al Tribunal Electoral del Estado de México y la Sala Regional Especializada en la resolución a los procedimientos especiales sancionadores.*

Sólo cuando exista definitividad en torno a si fue ilícito el spot, puede la autoridad fiscalizadora actuar e impactar las consecuencias en la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos.
“(…)”

SUP-JE-1087/2023

“(…)”

VI. EFECTOS.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

*A partir de las consideraciones desarrolladas, lo procedente **es revocar la sentencia**, para el efecto de que, a la brevedad, la Sala Especializada realice un nuevo análisis de los hechos y, en plenitud de jurisdicción determine la posible vulneración a la normativa electoral, conforme a los parámetros apuntados en la presente ejecutoria.*

*Una vez analizadas las infracciones señaladas, conforme a los parámetros delineados en la presente ejecutoria, **en caso de tener por acreditados actos anticipados de precampaña y/o campaña, se deberá dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento administrativo que corresponda a fin de investigar el origen de los recursos y determine lo que en derecho proceda respecto de la cuantificación de los gastos para efectos del tope de gastos que corresponda. (...)*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por el quejoso resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad a la que ahora resuelve, ya que su denuncia versa sobre spots en televisión y radio, eventos, producción y video, así como diseño e imágenes, en el periodo de *intercampaña*, para la promoción de la candidata a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, postulada por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones fácticas y normativas antes vertidas, este Consejo General concluye, que toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es **desechar de plano** la queja que originó el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Seguimiento. De las manifestaciones del quejoso se advirtió la existencia del sitio <https://delfina.mx/>, por lo que se ordena dar seguimiento a dicho portal en el monitoreo de páginas de internet que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización y cuyos resultados forman parte integral de la revisión del informe de campaña de los sujetos obligados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/010/2022, de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los alcances de revisión y se establecen los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales, derivado de la revisión de los informes de los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos y su Anexo 5.

5. Vista al Instituto Electoral del Estado de México. Al respecto, es importante considerar que, tomando en cuenta los plazos breves a los que están sujetos los procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los procesos electorales, esta autoridad fiscalizadora electoral, en un primer momento, envió los oficios INE/UTF/DRN/5757/2023 e INE/UTF/DRN/6868/2023 con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de México, conociera de los hechos denunciados y, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiere, toda vez que la denuncia versa sobre la presunta realización de gastos por concepto de spots en televisión y radio, eventos, producción y video, así como diseño e imágenes para la promoción de la imagen de Delfina Gómez Álvarez, durante el periodo prohibido conocido como *intercampaña*.

No obstante a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numerales 3 y 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dese vista al Instituto Electoral del Estado de México, remitiéndole copia de la presente Resolución, con la finalidad de hacerle del conocimiento lo determinado por este órgano fiscalizador electoral.

Adicionalmente, toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional, este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Electoral del Estado de México** para que informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

6. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja presentada por Hiram Hernández Zetina, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, dé seguimiento al portal <https://delfina.mx/> en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique al Instituto Electoral del Estado de México, en términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

Dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado la notificación indicada en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales deberá remitir las constancias de notificación a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de que las mismas se integren al expediente al rubro indicado.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/67/2023/EDOMEX

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**